Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

Dª MAGDALENA FERNÁNDEZ OLMEDO, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN).-

C E R T I F I C O: Que según los documentos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, resulta que los asistentes y acuerdos de la sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal en Pleno el día 31 de octubre de 2017, son los siguientes:

Señores asistentes
Alcalde-Presidente
D. Francisco Miralles Jiménez
Tenientes de Alcalde
Dª Mª Soledad Aranda Martínez
D. Miguel Camacho Magaña
D. José Francisco López Salido
Dª Francisca Hidalgo Fernández
D. Antonio García Martínez
Concejales
Dª Ana Delia Estrada Mendoza
D. Antonio Mora Lozano
Dª Rosa Espino de la Paz
D. Rafael Raya Plazas
D. Gregorio Egea Martínez
D. Jesús Pérez Pinel
Dª Juana Moreno López
D. Francisco Espinosa Martínez
D. Miguel Gómez Marín
Dª Rocío Marcos Martínez
Dª Isabel Martínez Martínez
Interventora de Fondos
Dª Ana Sánchez Castillo
Secretaria
Dª Magdalena Fernández Olmedo

ACUERDOS ADOPTADOS:

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Al no formularse observación alguna por parte de los asistentes, por unanimidad se acuerda aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal en Pleno el día 28 de septiembre de 2017.

PUNTO 2º.- CALIFIACIÓN OFERTAS SERVICIO DE BAR EN EL MERCADO DE ABASTOS.- Se da lectura al siguiente Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Urbanismo:

"El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2017, aprobó el expediente de contratación, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, de la explotación del Servicio de Bar en el edificio público donde se ubica el Mercado de Abastos, en C/ Ministro Benavides nº 67 de este Municipio, calificado como bien de dominio público.

Visto que se ha publicado Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 171, de fecha 06 de septiembre de 2017, y en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

Visto que durante la licitación sólo se ha presentado una proposición por parte de Dª Juana María Jiménez Ruiz.

Visto lo establecido en el Art. 151.3 y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Calificar favorablemente la única proposición presentada por Dª Juana María Jiménez Ruiz, para adjudicación, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, del contrato de explotación del Servicio de Bar en el edificio público donde se ubica el Mercado de Abastos, en C/ Ministro Benavides nº 67 de este Municipio, calificado como bien de dominio público, con arreglo a la siguiente puntuación:

INTERESADO/A	*SOBRE C*	*SOBRE B*	*TOTAL*
Dª Juana María Jiménez Ruiz	*2,00 puntos*	*Inversión 5.177,13 €: 5,00 puntos* *Canon (62,13 €/mes) IVA incluido: 3,00 puntos* *Experiencia en el Sector: 1,00 puntos* *TOTAL SOBRE B: 9,00 puntos*	*11,00 puntos*

2º.- Notificar y requerir a Dª JUANA MARÍA JIMÉNEZ RUÍZ, candidata que ha presentado la única oferta, calificada favorablemente, para adjudicación, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, del contrato de explotación del Servicio de Bar en el edificio público donde se ubica el Mercado de Abastos, en C/ Ministro Benavides nº 67 de este Municipio, calificado como bien de dominio público, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el presente acuerdo, aporte la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme art. 64.2 del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva por el importe establecido en la Cláusula Decimosexta que rige el procedimiento, que asciende a la cantidad de 338,91 euros."

Sometido el asunto a votación, EL AYUNTAMIENTO PLENO, por unanimidad de los diecisiete Concejales que integran la Corporación, acuerda prestar su aprobación al Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Urbanismo anteriormente transcrito, en todos sus términos.

Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Urbanismo anteriormente transcrito, en todos sus términos.

PUNTO 3º.- NUEVAS JORNADAS HISTÓRICO-ARTÍSTICAS DE LAS CUATRO VILLAS.- Se da lectura al siguiente Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Sanidad y Participación Ciudadana:

"En el año 1987 se iniciaron las Primeras Jornadas Histórico-Artísticas de Las Cuatro Villas, cuya celebración se fue alternando en las distintas localidades de Iznatoraf, Villacarrillo, Sorihuela del Guadalimar y Villanueva del Arzobispo.

La dificultad económica para la publicación de los libros, los cambios en las distintas Corporaciones y cierto desinterés, motivaron que dejaran de celebrarse las Jornadas, a pesar de la aprobación en Pleno de los distintos Ayuntamientos.

Recientemente y al cumplir 30 años de la celebración de las Primeras Jornadas, se ha retomado el tema, con la valiosa aportación y asesoramiento del Instituto de Estudios Giennenses, realizándose un nuevo Proyecto, con la colaboración y elaboración de las distintas Corporaciones representadas por el Alcalde, Concejales y Técnicos de Cultura, Cronistas e Investigadores.

Ante ello, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Que el Ayuntamiento de Villacarrillo participe y colabore en la organización de las Nuevas Jornadas Histórico-Artísticas de las Cuatro Villas, que tienen como objetivos difundir la historia, cultura y arte de las cuatro localidades.

Las próximas Jornadas se celebrarán en Villanueva del Arzobispo, en abril de 2018, y se programarán diversas actividades, pasando después de manera rotativa a Villacarrillo, Iznatoraf y Sorihuela del Guadalimar.

El Instituto de Estudios Giennenses, a través de la petición del Colaborador Externo D. Manuel López Fernández, colaborará en estas Jornadas con la publicación de las actas correspondientes, así como cartelería, el ofrecimiento de algunas conferencias por parte de miembros del Instituto, y la asistencia institucional a los distintos actos."

.....

Sometido el asunto a votación, EL AYUNTAMIENTO PLENO, por unanimidad de diecisiete Concejales que integran la Corporación, acuerda prestar su aprobación al Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Sanidad y Participación Ciudadana antes transcrito, en todos sus términos.

PUNTO 4º.- INICIO EXPEDIENTE CONCESIÓN PUESTOS VACANTES DEL MERCADO DE ABASTOS.- Se da lectura al siguiente Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Sanidad y Participación Ciudadana:

"Vista la necesidad de proceder a la concesión de los Puestos Vacantes del Mercado de Abastos sito C/ Ministro Benavides nº 67 de este Municipio, para mejorar y ampliar los servicios que se ofrecen en el mismo.

Vista la documentación que obra en el expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 109 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y con el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, la Comisión propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

***PRIMERO.** Iniciar el procedimiento de adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo de los Puestos Vacantes del Mercado Municipal de Abastos de Villacarrillo, ubicado en C/ Ministro Benavides nº 67, calificado como bien de dominio público, por procedimiento abierto mediante concurso, para mejorar y ampliar los servicios que se ofrecen en dicho Mercado.*

***SEGUNDO.** Que se redacte el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato y el proceso de adjudicación."*

Sometido el asunto a votación, EL AYUNTAMIENTO PLENO, por unanimidad de diecisiete Concejales que integran la Corporación, acuerda prestar su aprobación al Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Sanidad y Participación Ciudadana que se acaba de transcribir, en sus propios términos.

PUNTO 5º.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.- Se da lectura al siguiente Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Urbanismo:

"Vista la necesidad de proceder a la modificación del Art. 8 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, intentando paliar el excesivo gravamen que tienen las sucesiones, especialmente de padres a hijos, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar provisionalmente, con efectos de 1 de enero de 2018, que el Art. 8.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, quede redactado como sigue:

"Artículo 8º.- Bonificaciones.-

1. *Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, y siempre que ésta constituya vivienda habitual del adquirente durante un plazo no inferior a cinco años, a partir de la fecha de la liquidación, disfrutarán de una bonificación del 90% de la cuota."*

2º.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004.

3º.- En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al Art. 17.3 del RDL 2/2004.

4º.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo."

.....

Sometido el asunto a votación, EL AYUNTAMIENTO PLENO, por unanimidad de diecisiete Concejales que integran la Corporación, acuerda prestar su aprobación al Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Urbanismo anteriormente transcrito, en todos sus términos.

PUNTO 6º.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.- Se da lectura al siguiente Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Urbanismo:

"Vista la necesidad de proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar provisionalmente, con efectos de 1 de enero de 2018, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en la forma que a continuación se detalla:

A.- La letra c) del Art. 8º queda redactada como sigue:

c) Bienes inmuebles de características especiales:

Bienes destinados a la producción de energía eléctrica y gas, al refino de petróleo y a las centrales nucleares:.....	***0,9000 %***
Bienes destinados a presas, saltos de agua y embalses:.....	***0,9000 %***
Bienes destinados a autopistas, carreteras y túneles de peaje:.....	***0,9000 %***
Bienes destinados a aeropuertos y puertos comerciales:.....	***0,9000 %***

B.- Se intercala un nuevo punto en el artículo 9, concretamente el punto 5 y los siguientes pasan a reenumerarse con el 6 y 7, quedando redactados como sigue:

5.- En virtud del artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto durante los cinco primeros periodos impositivos siguientes al otorgamiento de la bonificación a favor de los bienes inmuebles ubicados en zonas del municipio que a continuación se enumeran, que conforme a la Legislación y planeamiento urbanístico vigente corresponden a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola y que disponen de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del mismo y que por sus características económicas aconsejan una especial protección.
Los núcleos de población, áreas o zonas serán los siguientes: Sectores 2 y 3 del municipio, núcleo de Mogón y cortijos de la sierra que se encuentran situados en el Parque o Preparque Natural de Cazorla Segura y las Villas.
Las solicitudes de bonificación que se presenten en el Ayuntamiento serán trasladadas al Servicio Provincial de Gestión y Recaudación Tributaria de la Diputación para su resolución y notificación de conformidad con la vigente delegación de las facultades de gestión del tributo.

6. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.
7. Las bonificaciones reguladas en los apartados 1 a 6 de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto

2º.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004.

3º.- En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al Art. 17.3 del RDL 2/2004.

4º.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo."

.....

Sometido el asunto a votación, EL AYUNTAMIENTO PLENO, por unanimidad de diecisiete Concejales que integran la Corporación, acuerda prestar su aprobación al Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Urbanismo anteriormente transcrito, en todos sus términos.

PUNTO 7º.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RECINTOS MUNICIPALES.- Se da lectura al siguiente Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Urbanismo:

"Vista la necesidad de proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Energía Eléctrica en Recintos Municipales, con el fin de actualizar, en cierta medida, el incremento del precio de la energía eléctrica e intentar corregir algunas declaraciones que pueden ser incorrectas o fraudulentas, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar provisionalmente, con efectos de 1 de enero de 2018, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Energía Eléctrica en Recintos Municipales, en lo que respecta a su Art. 6 que quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 6.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.-
La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, será la resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

1.- FERIAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE Y EVENTOS DE DURACIÓN IGUAL O SUPERIOR A CUATRO DÍAS:
Cuota = 18,50 € x Kw. (Suministro) + 50,80 € (Enganche y Desenganche)

2.- FERIAS DE LOS ANEJOS Y EVENTOS DE DURACIÓN INFERIOR A CUATRO DÍAS:

Cuota = 9,50 € x Kw. (Suministro) + 50,80 € (Enganche y Desenganche)

2º.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004.

3º.- En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al Art. 17.3 del RDL 2/2004.

4º.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo."

.....

Sometido el asunto a votación, EL AYUNTAMIENTO PLENO, por unanimidad de diecisiete Concejales que integran la Corporación, acuerda prestar su aprobación al Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Urbanismo anteriormente transcrito, en todos sus términos.

PUNTO 8º.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES.- Se da lectura al siguiente Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Urbanismo:

"Detectada la necesidad de llevar a cabo la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales, a fin de ajustar el apartado de infracciones y sanciones, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales, modificando el artículo 33, Capítulo II, Título IV, relativo al tipo de infracciones, intercalando la legra g) y renumerando las siguientes como h), i), y modificando la letra e) del artículo 34. Así pues, los Art. 33 y 34 apartado e) quedan redactados como sigue:

Artículo 33.- Infracciones leves: Son infracciones leves:
a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.
b) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
c) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
d) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.
e) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.
f) La no retirada de los refugios para el alojamiento temporal en los plazos establecidos para ello.
g) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas, por su propietario o detentados.

h) La falta de colaboración con los Servicios Municipales, sin especial trascendencia en las actividades reguladas por esta Ordenanza.
i) Cualquier otra actuación que de forma pasiva o activa contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificadas como infracción grave o muy grave.

Artículo 34.- Infracciones graves.- Son infracciones graves:

.....

e) La reiterada falta de no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas, por su propietario o detentados.

.....

2°.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno."

.....

Sometido el asunto a votación, EL AYUNTAMIENTO PLENO, por unanimidad de diecisiete Concejales que integran la Corporación, acuerda prestar su aprobación al Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Urbanismo anteriormente transcrito, en todos sus términos.

PUNTO 9°.- PROPUESTA APROBACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL T.M. DE VILLACARRILLO.- Se da lectura al siguiente Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas:

"Detectada la necesidad de llevar a cabo la aprobación de una nueva Ordenanza que regule el Comercio Ambulante en el Municipio, que esté adaptada al Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1°.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Villacarrillo, en la forma que se une como Anexo, derogando, a su entrada en vigor, la existente hasta ahora.

2°.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno."

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante)

TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Villacarrillo de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Villacarrillo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento.
Corresponde al ayuntamiento de Villacarrillo, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos.
El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.
Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes obligaciones:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.

g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.

h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Artículo 7. Régimen Económico
El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en la venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, según el I.P.C. interanual. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento
Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9. Autorización Municipal.
1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidad de comercio ambulante prevista en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

f) Constituir, antes del inicio de la actividad, una fianza por importe de tres mensualidades de la tasa correspondiente.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. Contenido de la autorización.
1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
b) La duración de la autorización.
c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
f) Los productos autorizados para su comercialización.
g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las

condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible entre familiares de primer grado de consanguinidad, previa autorización por parte del Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.
El Ayuntamiento podrá denegar dicha trasmisión si no han transcurrido al menos 5 años desde su concesión, salvo por cese de actividad o jubilación.
Para la concesión de dicha transmisión será necesario abonar cuatro trimestres de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. Revocación de la autorización.
Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. Extinción de la autorización.
Las autorizaciones se extinguirán por:

a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
b.- Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
f.- Por revocación.
g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 13. Garantías del procedimiento.
1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Junta de Gobierno, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.
1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza3. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

2.- Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo "9.5" de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

4. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones.
1.- Con el objeto de no lesionar derechos ya adquiridos, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza y hasta la convocatoria del procedimiento de concurrencia competitiva al que hace referencia el punto siguiente, la concesión se realizará siguiendo el orden de la lista de espera existente en la actualidad, hasta su agotamiento, no pudiendo inscribirse ningún otro nombre nuevo en la citada lista desde la citada fecha de entrada en vigor
2.- En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso.

a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud. (Máximo 5 puntos)
A la mayor inversión, máxima puntuación y al resto de forma proporcional.

b.- La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. (Máximo 1 punto)

c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial. (1 punto por cada 5 años de experiencia con un máximo de 3 puntos)

d.- Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante. (2 puntos)

e.- Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo. (1 punto por cada curso, conferencia o actividad acreditada, con un máximo de 5 puntos)

f.- Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias. (2 puntos)

g.- Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro. (2 puntos)

h.- La consideración de factores de política social como:
1.- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes. (1 punto)
2.- Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes. (1 punto)

i.- Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad. La puntuación asignada, (5 puntos por sanción) se restará de la puntuación finalmente otorgada.

Artículo 16. Resolución.
1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.
CAPITULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 17. Ubicación
1. El mercadillo del término municipal de Villacarrillo se celebrará en el núcleo urbano y en los anejos de Mogón, Agrupación de Mogón y la Caleruela, con la siguiente ubicación:
En el núcleo urbano de Villacarrillo en las calles Ramón García del Valle y Era de los Molinos
En Mogón en el Paseo de la Alameda.
En Agrupación de Mogón en la Plaza Principal.
En la Caleruela en el lugar conocido como Escuelas Nuevas.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. Fecha de celebración y horario.
1. El mercadillo se celebrará habitualmente y siempre que no existan razones legales o de fuerza mayor que lo impidan, en Villacarrillo todos los jueves del año, en Mogón todos los miércoles, en Agrupación de Mogón todos los domingos y en la Caleruela todos los martes.
El horario del mismo será desde las 8, hasta las 14 horas
En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 19. Puestos.
1. El mercadillo en Villacarrillo constará de 90 puestos aproximadamente, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo I a la presente Ordenanza.

El mercadillo de Mogón constará de aproximadamente de 30 puestos, instalados en Paseo de la Alameda o lugar sustitutivo.
2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 6 metros y un máximo de 15 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

TITULO V COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 20. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.
1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal. (el número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación)

TITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 21. Potestad de inspección y sancionadora.
1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 22. Medidas cautelares
1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá

efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.
En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 23. Infracciones.
A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.
e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 24. Sanciones.
1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.
b) La naturaleza de los perjuicios causados.
c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
d) La cuantía del beneficio obtenido.
e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 25. Prescripción.
1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.
b) Las graves, al año.
c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA
Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA
A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL
La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre, y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Índice de Anexos:

1.- Anexo I: Ubicación de los puestos del mercado
2.- Anexo II: Modelo de declaración responsable.
3.- Anexo III: Solicitud de autorización de comercio ambulante.

ANEXO I

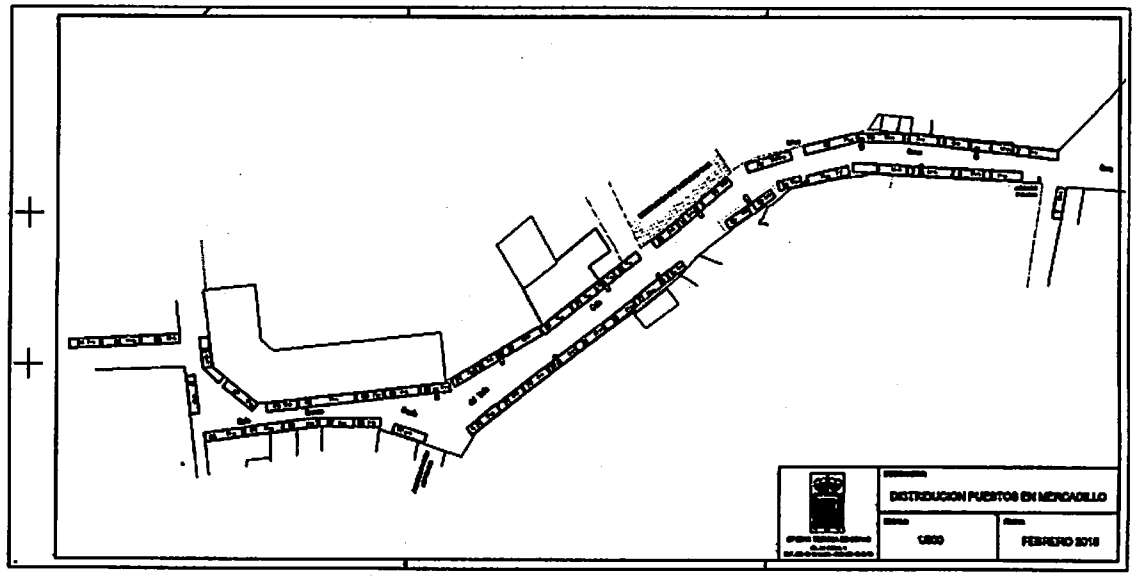
DISTRIBUCION PUESTOS EN MERCADILLO
1/500
FEBRERO 2018

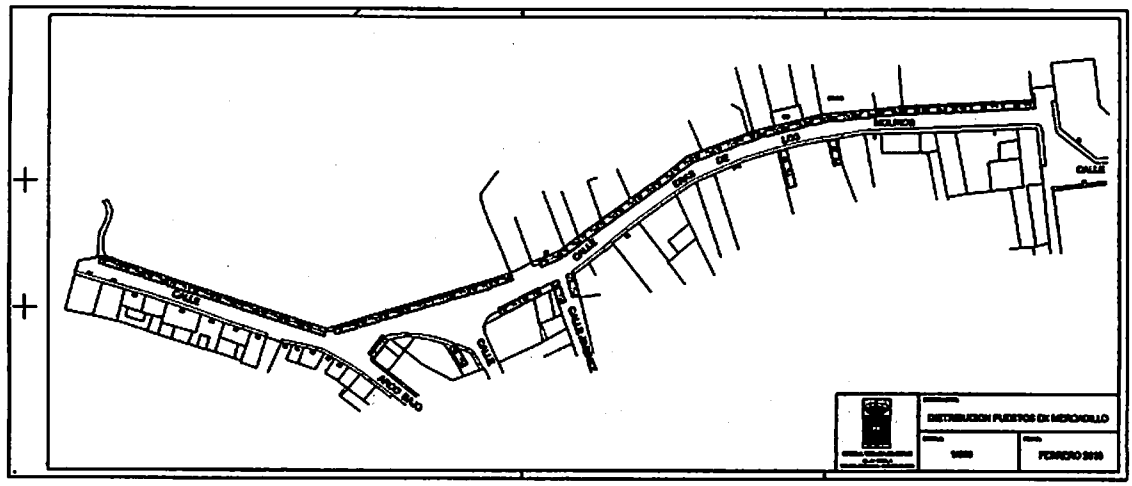
DISTRIBUCION PUESTOS EN MERCADILLO

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN MERCADILLO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO.

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria).

D/Dª. _____, con DNI/NIE/NIF _____, actuando en representación de _____, con NIE _____

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Villacarrillo, por medio del presente documento, formula

DECLARACIÓN RESPONSABLE sobre el cumplimiento:

☐ PROPIO (marque con una X, en su caso).

☐ DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO (marque con una X, en su caso)

de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Villacarrillo para la regulación del Comercio Ambulante.
- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en su caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
b. Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
c. Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
d. Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.
e. Tener contratado un seguro se Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente Declaración Responsable.

En _____, a ____ de _____ de _____

Firmado: _____

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo ____ (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

ANEXO III

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MERCADILLO MUNICIPAL

1. DATOS DEL SOLICITANTE (Titular de la actividad)		
Nombre y Apellidos/Razón Social:		NIF/CIF:
Domicilio en Calle/Plaza/Nº/Piso/Letra:		Código Postal:
Municipio:	Provincia:	Tfno. Fijo/Móvil:
Correo electrónico:		

2. DATOS DEL REPRESENTANTE		
Nombre y Apellidos/Razón Social:		NIF/CIF:
Domicilio en Calle/Plaza/Nº/Piso/Letra:		Código Postal:
Municipio:	Provincia:	Tfno. Fijo/Móvil:
Correo electrónico:		

3. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (Rellenar en caso de ser diferente al que figura en el apartado 1.)		
Nombre y Apellidos/Razón Social:		NIF/CIF:
Domicilio en Calle/Plaza/Nº/Piso/Letra:		Código Postal:
Municipio:	Provincia:	Tfno. Fijo/Móvil:
Correo electrónico:		

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MERCADILLO MUNICIPAL

4. ACTUACIÓN SOLICITADA	
☐ Nueva Implantación	☐ Renovación

5. DATOS DE LA ACTIVIDAD	
Descripción del producto a vender:	Epígrafe:
Descripción de la Instalación:	Metros lineales a ocupar:

6. SOLICITUD

SOLICITA:

Que previos los trámites e informes pertinentes, y con sujeción a las normas establecidas en la municipalidad, se sirva conceder, con la posible urgencia, la preceptiva AUTORIZACIÓN PARA COMERCIO AMBULANTE EN EL MERCADILLO MUNICIPAL DE _____,

En _____, a _____ de _____ de _____

FIRMA: _____

Sr./Sra. Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MERCADILLO MUNICIPAL

DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUESTO EN MERCADILLO MUNICIPAL
☐ Copia de la acreditación de la personalidad del interesado (DNI / NIE / CIF) y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.
☐ Autoliquidación de las tasas.
☐ Copia del carnet profesional de comerciante ambulante expedido por la Dirección General de Comercio de la Junta de Andalucía, o copia del Certificado de solicitud de inscripción en el Registro.
☐ Modelo de declaración responsable firmado, de conformidad con el Anexo II, en el que se manifieste: a. El cumplimiento de los requisitos establecidos. b. Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad. c. Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización. d. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del IAE y estar al corriente del pago de la cuota o en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios. e. Estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social. f. Los prestadores procedentes de terceros países, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo. g. Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de venta ambulante o no sedentaria. h. Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
☐ Dos fotografías tamaño carnet.
☐ Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que van a desarrollar la actividad en nombre de la persona titular, sea este persona física o jurídica.
☐ En el caso de venta de productos alimenticios, copia de los carnets de manipulador de alimentos de las personas que van a desarrollar la actividad, expedidos por la Consejería competente, conforme a la normativa vigente y en los supuestos en los que tal requisito sea obligatorio.
☐ Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad.
☐ Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 13. De esta Ordenanza Municipal, será necesario aportar la documentación acreditativa.
Una vez concluido el procedimiento de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar toda la documentación recogida en el modelo de declaración responsable a que hace referencia el artículo 12., en su apartado 2, de esta Ordenanza Municipal para su aprobación.

Sometido el asunto a votación, EL AYUNTAMIENTO PLENO, por unanimidad de diecisiete Concejales que integran la Corporación, acuerda prestar su aprobación al Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Urbanismo anteriormente transcrito, en todos sus términos.

PUNTO 10º.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR SOBRE MAYOR INVERSIÓN ECONÓMICA PARA LA INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER.- Se da lectura a la siguiente Moción presentada por el Grupo Popular, la cual ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Sanidad y Participación Ciudadana:

MIGUEL CAMACHO MAGAÑA, Portavoz del Grupo Popular en este Ayuntamiento, cuyas circunstancias personales obran en Secretaría en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Locales, presenta al Pleno para su debate y votación la presente **MOCIÓN:**

MAYOR INVERSIÓN ECONÓMICA PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA CURA DEL CÁNCER POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, GOBIERNO DE ESPAÑA Y LA COMISIÓN EUROPEA

El cáncer es una enfermedad que ha acompañado al hombre a lo largo de su historia, sin embargo, se ha convertido en la enfermedad del siglo XXI. Por desgracia, todas las familias a lo largo de su camino se encuentran con este fatal sufrimiento. Por ello es fundamental que desde las entidades públicas y también privadas se fomente una mayor inversión económica para la investigación y erradicación de esta lacra como es el cáncer. Y aunque poco a poco, las investigaciones van dando resultados favorables, nunca es suficiente, la lucha debe ser continua. Sabemos que ya existe una concienciación social ante esta enfermedad, y por eso también queremos que haya una concienciación política sobre la necesidad de abordar el cáncer por todos sus flancos. Las administraciones públicas no pueden ser el lastre que dificulten la investigación y frenen el desarrollo, sino todo lo contrario, los entes públicos deben ser la bandera y vanguardia de la medicina en general y de la lucha contra el cáncer en particular.

Por todo ello, el Partido Popular de Villacarrillo pretende seguir dando visibilidad a esta cuestión para que nadie caiga en el olvido de que la inversión económica es fundamental para curar esta enfermedad, por lo que propone al Pleno para su APROBACIÓN los siguientes puntos:

1. Mayor inversión económica para la investigación y desarrollo para la lucha contra el cáncer por medio de la Junta de Andalucía, el Gobierno de España y la Comisión Europea.

2. Dar traslado de esta Moción a los grupos políticos de esta Corporación, a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y al Departamento de Salud y Seguridad Alimentaria de la Comisión Europea.

.....

Sometido el asunto a votación, EL AYUNTAMIENTO PLENO, por unanimidad de diecisiete Concejales que integran la Corporación., acuerda prestar su aprobación a la Moción presentada por el Grupo Popular anteriormente transcrita, en todos sus términos.

PUNTO 11º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.- El Ayuntamiento Pleno queda enterado de las siguientes Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la última sesión plenaria:

Nº 100/17, de 26 de septiembre: Convocatoria Junta de Gobierno Local para el día 27 de septiembre.

Nº 101/17, de 3 de octubre: Convocatoria Junta de Gobierno Local para el día 4 de octubre.

Nº 102/17, de 9 de octubre: Inicio de los trámites para la restitución de la realidad física alterada en edificio sito en el nº1 de la calle Regente Molina Valero.

Nº 103/17, de 10 de octubre: Convocatoria Junta de Gobierno Local para el día 11 de octubre.

Nº 104/17, de 11 de octubre: Inscripción Básica en el Registro de Parejas de Hecho, expediente administrativo nº 10/2017.

Nº 105/17, de 11 de octubre: Suspensión inmediata de las obras que se están realizando en la Parcela 348 Polígono 44 Paraje "Tranco del Acebo", sin la preceptiva licencia municipal.

Nº 106/17, de 17 de octubre: Convocatoria Junta de Gobierno Local para el día 18 de octubre.

Nº 107/17, de 17 de octubre: Cancelación de la Inscripción Registral de Pareja de Hecho, expediente administrativo nº 15/2017.

Nº 108/17, de 24 de octubre: Convocatoria Junta de Gobierno Local para el día 25 de octubre.

Nº 109/17, de 24 de octubre: Supresión de Complemento de Productividad a personal laboral, por la realización de guardias.

PUNTO 12º.- ESCRITOS Y DISPOSICIONES GENERALES DE INTERÉS.- El Ayuntamiento Pleno queda enterado de:

- Real Decreto-ley 14/2017, de 6 de octubre, por el que se aprueba la reactivación extraordinaria y por tiempo limitado del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo. (BOE nº 242, de 7 de octubre de 2017).
- Resolución de 9 de octubre de 2017, de la Dirección General de Empleo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2018. (BOE nº 245, de 11 de octubre de 2017).
- Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo. (BOE nº 257, de 25 de octubre).
- Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. (BOJA nº 191, de 4 de octubre de 2017).

- Orden de 9 de octubre de 2017, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se establece el calendario de domingos y festivos en que los establecimientos

comerciales podrán permanecer abiertos al público durante el año 2018. (BOJA nº 198, de 16 de octubre).

PUNTO 13º.- URGENCIAS.- El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los diecisiete Concejales que integran la Corporación, y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, acuerda declarar urgente el tratamiento del siguiente asunto:

MANIFIESTO DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER RURAL.- Se da lectura al siguiente Manifiesto el cual ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Patrimonio:

MANIFIESTO DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER RURAL VILLACARRILLO 2017

EL 15 de octubre, conmemoramos y celebramos el Día Internacional de la Mujer Rural. Esta es una fecha de suma importancia para las más de seis millones de mujeres, que junto a sus familias viven en el medio rural español, y las más de 1.600 millones de mujeres rurales que hay en nuestro planeta.

Las mujeres rurales representan un gran motor de crecimiento y desarrollo, tanto en los sectores agrícolas, y en otros sectores, como en las nuevas oportunidades que se centran en los recursos naturales y los servicios que se prestan. El índice de emprendimiento de la mujer rural supera a los hombres en 8 puntos e igualmente supera a la mujer de la ciudad en un 20%.

Una de nuestras metas es conseguir la igualdad real y que la mujer rural disfrute de los mismos derechos. Se está avanzando en este tema aunque aún queda camino por recorrer para que esta igualdad, hacia la que caminamos sea real en cuanto a oportunidades.

Nos queda fomentar la titularidad compartida de las explotaciones; aumentar la presencia de las mujeres en los órganos de decisión de empresas, como cooperativas; potenciar el emprendimiento y acabar con el silencio que envuelve a las mujeres rurales frente a la violencia de género.

Las mujeres del medio rural padecen una discriminación salarial que ronda el 14% y que viene motivada por una falta de igualdad de oportunidades en el mercado laboral; la masculinización de la jerarquía laboral y la feminización de la temporalización de los contratos.

Con motivo del Día Internacional de la Mujer Rural reivindicamos:

- EMPRENDER ES CRECER. Fomentar el emprendimiento de las mujeres en el medio rural es apostar por el crecimiento y la creación de empleo femenino en las zonas rurales.
- CONCILIAR PARA EMPRENDER. Conciliar la vida laboral, familiar y personal continúa siendo un sueño imposible de cumplir para muchas mujeres del medio rural y un obstáculo que puede poner freno a su espíritu emprendedor.

La dificultad a la hora de conciliar y la ausencia de corresponsabilidad entre mujeres y hombres en los hogares del medio rural sacan al 30% de las mujeres del mercado laboral. Es preciso cambiar la mentalidad y desechar la idea de que las mujeres deben estar en las tareas del hogar y los hombres en actividades externas.

- ROMPER EL SILENCIO. El silencio que rodea a las mujeres en torno a la violencia de género es mayor en el medio rural. Rompamos ese silencio y acabemos con esta lacra que golpea no solo a las mujeres sino a toda la sociedad porque no están solas: el 70% de las mujeres que han sufrido violencia de género y han pedido ayuda han conseguido rehacer su vida y salir adelante.
- MUNDO RURAL EN IGUALDAD. La ley de Titularidad Compartida convirtió a España en el tercer país de Europa tras Bélgica y Francia en los que se reconoce jurídicamente esta figura que visibiliza el trabajo de las mujeres como colaboradoras de las explotaciones agrarias y que les otorga los mismos derechos que sus cónyuges.
- MUJERES EN LA TOMA DE DECISIÓN. Las mujeres solo representan. el 25'4% del total de socios en las cooperativas y solo el 3'5% en los consejos rectores. Es necesario seguir avanzando en ampliar la presencia de las mujeres en los órganos de decisión.
- EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES. Es la única forma de proteger sus derechos y garantizar que pueden alcanzar todo su potencial.

Sometido el asunto a votación, EL AYUNTAMIENTO PLENO, por unanimidad de los diecisiete Concejales que integran la Corporación, acuerda prestar su aprobación al Manifiesto del Día Internacional de la Mujer Rural que se acaba de transcribir, en todos sus términos.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, con la advertencia o salvedad y la reserva previstas en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido y firmo la presente con el Visto Bueno de la Alcaldía-Presidencia, en Villacarrillo a seis de noviembre de dos mil diecisiete.

Vº Bº
EL ALCALDE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (Jaén)